

[TRADUCCIÓN DEL INGLÉS]

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE
ACUERDO CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA
DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS, FIRMADO EL 5 DE
AGOSTO DE 2004
("CAFTA-RD")

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE CNUDMI DE 1976

- entre -

1. TCW GROUP, INC.
2. DOMINICAN ENERGY HOLDINGS, L.P.

"Demandantes"

- y -

LA REPÚBLICA DOMINICANA

"Demandada"

(y junto con las Demandantes, las "Partes")

Orden Procesal No. 1

Fecha: 23 de junio de 2008

Los Miembros del Tribunal

El profesor Juan Fernández Armesto
El profesor Thomas Wälde
El profesor Karl-Heinz Böckstiegel (Presidente)

1. Las Partes al Arbitraje

Las Demandantes:

TWC Group, Inc.
865 South Figueroa Street
Los Angeles, California 90017
EE.UU.

Dominican Energy Holdings, L.P.
865 South Figueroa Street
Los Angeles, California 90017
EE.UU.

La Demandada:

La República Dominicana
Dirección de Comercio Exterior y
Administración de Tratados
Comerciales Internacionales
Secretaría de Estado de Industria y
Comercio
Av. 27 de Febrero No. 209
Santo Domingo
República Dominicana

Representantes de las Demandantes:

Sr. Christopher F. Dugan
Sr. Joseph R. Profaizer
Sr. Roberto F. Facundus
Sra. Suzanne D. Garner
Sra. M. Lily Woodland
Paul, Hastings, Janofsky & Walker LLP
875 15th Street, NW
Washington, D.C. 20005
EE.UU.

Teléfono: +1 202 551 1700
Fax: +1 202 551 1705
Correo electrónico:
chrisdugan@paulhastings.com,
joeprofaizer@paulhastings.com,
robertofacundus@paulhastings.com,
suzannegarner@paulhastings.com,
lilywoodland@paulhastings.com

Representantes de la Demandada:

Sr. John J. Kerr, Jr.
Sra. Janet Whittaker
Simpson Thacher & Bartlett LLP
425 Lexington Avenue
New York, NY 10017-3954
EE.UU.

Teléfono: +1 212 455 3805
Fax: +1 212 455 2502
Correo electrónico:
jkerr@stblaw.com,
jwhittaker@stblaw.com

Sr. Peter C. Thomas
Simpson Thacher & Bartlett LLP
601 Pennsylvania Avenue, N.W.
North Building, 10th Floor
Washington, D.C. 20004
EE.UU.

Teléfono: +1 202 220 7735
Fax: +1 202 220 7702
Correo electrónico:
pthomas@stblaw.com

Dr. Mariano Germán Mejía
Calle José Tapia Brea No. 301
Ensanche Evaristo Morales
Santo Domingo
República Dominicana

Correo electrónico:
mgerman@germanmejia.com.do

2. La Controversia y el Comienzo del Arbitraje

- 2.1. Ha surgido una controversia entre las Partes bajo el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, firmado el 5 de agosto de 2004 (“CAFTA-RD”)
- 2.2. El 21 de diciembre de 2007, TCW Group, Inc. entregó una Notificación de Arbitraje a la Demandada. El 17 de junio de 2008, las Demandantes entregaron una Notificación del Arbitraje Modificada a la Demandada.
- 2.3. El artículo 10.16 § 3(c) CAFTA-RD estipula que controversias bajo el CAFTA-RD pueden presentarse ante un tribunal de arbitraje constituido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (el “Reglamento CNUDMI”).
- 2.4. Sin perjuicio a los Escritos de Demanda y Contestación bajo los artículos 18 y 19 del Reglamento CNUDMI, la Demandada puede, **a más tardar el 14 de julio de 2008**, presentar una breve Contestación a la Notificación de Arbitraje. Para eliminar cualquier duda al respecto, esta Contestación no será considerada como la contestación de la demanda prevista en el artículo 10.20 § 4(a) CAFTA-RD.

3. Nombramiento del Tribunal

- 3.1. Por medio de sus cartas del 17 de junio de 2008, las Partes han confirmado la constitución del Tribunal y el nombramiento de los siguientes miembros:

3.1.1. Nombrado por las Demandantes:

El professor Thomas Wälde
CEPMLP/University of Dundee
3 Beley Bridge
Dunino, Fife KY 16 8LX
Escocia
Reino Unido

Teléfono: +44 1382 384 300
Fax: +44 1334 880 567
Correo electrónico: twwalde@aol.com

3.1.2. Nombrado por la Demandada:

El profesor Juan Fernández Armesto
Armesto & Asociados
General Pardiñas 102
28006 Madrid
España

Teléfono: +34 91 515 1625
Fax: +34 91 515 9145
Correo electrónico: jfa@jfarmesto.com

3.1.3. Nombrado por acuerdo de los Coárbitros con el consentimiento de las Partes:

El profesor Karl-Heinz Böckstiegel
Parkstrasse 38
51427 Bergisch-Gladbach
Alemania
Teléfono: +49 220 466 268
Fax: +49 220 421 812
Correo electrónico:
khboeckstiegel@aol.com

- 3.2. El Tribunal nota que los miembros del Tribunal han sido válidamente nombrados de conformidad con el CAFTA-RD y el Reglamento CNUDMI.
- 3.3. Los miembros del Tribunal son y permanecerán imparciales e independientes de las Partes.
- 3.4. Los miembros del Tribunal notan además que no están conscientes de objeción alguna contra el nombramiento de cualquier miembro del Tribunal o de cualquier circunstancia que pueda representar un conflicto de interés y/o falta de independencia o imparcialidad con referencia a hechos en su conocimiento hasta la fecha de esta Orden.

4. Reglas Procedurales Aplicables

- 4.1. El presente procedimiento está sujeto al Capítulo 10, Sección B del CAFTA-RD. Según los artículos 10.16 § 3(c) y 5 del CAFTA-RD, el presente procedimiento procederá de conformidad con el Reglamento CNUDMI actualmente en vigor.
- 4.2. Para todo asunto no cubierto por el Reglamento CNUDMI, según y de conformidad con lo estipulado el artículo 15 del Reglamento CNUDMI, el Tribunal llevará a cabo este arbitraje tal y como lo considera apropiado, teniendo en cuenta cualquier acuerdo o punto de vista expresado por las Partes.
- 4.3. Ordenes Procesales podrán ser firmadas por el presidente de Tribunal solo, después de haber consultado con ambos coárbitros, o por el Secretario Administrativo después de obtener la autorización expresa del árbitro presidente.

5. Administración del Caso

- 5.1. Como sugerido el Tribunal y acordado por las Partes, la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) actuará como registro ("Registro") en este arbitraje según las condiciones siguientes:
- 5.2. El Registro guardará un archivo de todas las sumisiones y toda la correspondencia y se encargará de los depósitos y gastos. Si fuera necesario, el Registro pondrá a la disposición del Tribunal y de las Partes las salas de audiencia y reuniones del Palacio de la Paz, sin cargo adicional; los gastos de servicio de comida, de estenógrafos, o de otra ayuda técnica en relación con audiencias o reuniones en el Palacio de la Paz estarán a cargo de las Partes.
- 5.3. Gastos de la CPA (como, por ejemplo, gastos de mensajería o de transferencia bancaria) serán pagados de la misma manera que los gastos y honorarios del Tribunal.
- 5.4. El Tribunal ha nombrado al Sr. Brooks Daly, miembro del Registro, como Secretario Administrativo. El Secretario Administrativo estará encargado de tareas administrativas de parte del Tribunal, y facturará su tiempo a EURO 150 por hora. El objeto primero de este nombramiento es de reducir los gastos ocasionados por tareas puramente administrativas que necesitarían ser ejecutadas por el Tribunal.
- 5.5. Los contactos del Registro son los siguientes:

Corte Permanente del Arbitraje
A la atención de: Brooks Daly
Palacio de la Paz, Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos
Tel.: +31 70 302 4165
Fax: +31 70 302 4167
bureau@pca-cpa.org
bdaly@pca-cpa.org

6. Reunión Procesal

- 6.1. Detalles procesales adicionales se discutirán y se acordarán hasta lo posible durante una Reunión Procesal con las Partes.
- 6.2. Las Partes son por la presente invitadas a la reunión en Nueva York, la mañana del 30 de julio de 2008, lugar a determinar por el Tribunal después de confirmar la fecha con las Partes.

Como, por razones obvias, las preparaciones para la reunión y las aplicaciones potenciales para visados necesitarán hacerse cuanto antes, las Partes son por la presente invitadas a confirmar al Tribunal su disponibilidad para la fecha propuesta y quien asistirá a la reunión a más tardar el 30 de junio de 2008.

7. Comunicaciones

- 7.1. Los demás detalles sobre comunicaciones se discutirán durante la Reunión Procesal. Mientras tanto, esperando esta discusión, lo siguiente se aplicará:
- 7.2. Las Partes no comunicarán *ex parte* con ningún miembro del Tribunal ni de forma oral ni de forma escrita en relación con el caso del arbitraje.
- 7.3. Las Partes mandarían cada comunicación a cada miembro del Tribunal por correo electrónico confirmado luego por correo, con copia a los representantes de la otra Parte. Se podrá confirmar por fax en vez de correo si la comunicación no excede 15 páginas.
- 7.4. Se mandará una copia de toda comunicación al Registro.
- 7.5. Para facilitar su citación y manipulación en computadora, escritos y otras sumisiones largas se someterán en Microsoft Word y serán precedidas por un índice de materias.
- 7.6. Todos los documentos presentados se someterán sueltos, en carpetas con anillos, separados de los escritos y precedidos de un listado de estos documentos numerados de manera consecutiva, continuando esta numeración en sumisiones siguientes (C-1, C-2 etc. para las Demandantes; R-1, R-2 etc. para las Demandadas). Hasta lo posible, además, los documentos también deberán someterse en forma electrónica (de preferencia en Windows Word, o si no en Acrobat).
- 7.7. Toda comunicación escrita será considerada como válidamente presentada si es mandada a:

Demandantes: a las direcciones de los representantes indicadas más arriba.
Demandada: a las direcciones de los representantes indicadas más arriba.
Tribunal: a las direcciones indicadas más arriba.
Registro: a la dirección indicada más arriba.
- 7.8. Las Partes mandarían copias de la correspondencia entre ellos al Tribunal sólo si está relacionada a un asunto que requiere que el Tribunal actúe de alguna manera, o si el Tribunal tiene que estar al tanto de algún acontecimiento relacionado con el caso.
- 7.9. Cada cambio de nombre, descripción, dirección, números de teléfono o fax, o correo electrónico tiene que ser comunicado por la Parte o miembro del Tribunal a todos los demás destinatarios mencionados en párrafos 1, 3 y 7.

8. Idioma del arbitraje

Después de consultar a las Partes en la Reunión Procesal, el Tribunal determinará el idioma o los idiomas en que este procedimiento se llevará a cabo, de acuerdo con el artículo 17(1) del Reglamento CNUDMI.

9. Lugar del arbitraje

Después de consultar a las Partes en la Reunión Procesal, el Tribunal determinará el lugar de arbitraje de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 10.20 § 1 del CAFTA-RD y el artículo 16(1) del Reglamento CNUDMI.

10. Depósitos para asegurar los honorarios y gastos del Tribunal, y gastos para la administración del Caso

10.1. De acuerdo con el artículo 41(1) del Reglamento CNUDMI, las Partes harán un depósito inicial de EURO 50,000.00 de cada parte. El depósito se hará por las Partes a más tardar el **30 de junio de 2008** por medio de una transferencia bancaria a la CPA en la cuenta siguiente:

Banco: ING Bank N.V.
Schenkkade 65
2595 AS La Haya
Países Bajos
Número de cuenta: 68.55.45.369
IBAN: NL71 INGB 0685 5453 69
BIC y SWIFT : INGBNL2A
Nombre de cuenta: Permanent Court of Arbitration
Referencia: CAFTA-DR/UNCITRAL case TCW et al. v Dominican Republic

10.2. El Tribunal revisará de vez en cuando si los depósitos son todavía adecuados y podrá pedir que las Partes hagan depósitos suplementarios, de acuerdo con el artículo 41(2) del Reglamento CNUDMI.

10.3. Cualquier saldo no utilizado al final del arbitraje se reembolsará a las Partes como dirigido por el Tribunal.

11. Honorarios y gastos del Tribunal

11.1. Como acordado por la Partes, la remuneración de los árbitros por todo el tiempo dedicado a este procedimiento, tal como la elección del Presidente del Tribunal, audiencias, lectura de documentos, correspondencia, redacción de cualquier laudo, viaje, reuniones, etc. Será de EURO 500.00 por hora más impuesto de valor añadido (VAT) si surge por cualquier miembro del Tribunal.

11.2. Los miembros del Tribunal se reembolsarán para todos los gastos razonables en relación con este arbitraje (incluyendo, pero no limitados a, gastos de viaje, teléfono o fax, envío y otros gastos administrativos).

11.3. Todos los pagos al Tribunal se harán de los depósitos a los cuales se hace referencia en el párrafo 10 más arriba.

12. Inmunidad del Tribunal

- 12.1. Las Partes no buscarán a hacer responsable ni al Tribunal o ni a cualquiera de sus miembros por ningún acto u omisión en relación con este arbitraje.
- 12.2. Las Partes no exigirán de ningún miembro del Tribunal ser parte o testigo a cualquier procedimiento judicial u otro procedimiento resultante de este arbitraje o relativo a este arbitraje.

13. Detalles adicionales del Procedimiento

Detalles procesales adicionales y en particular el calendario de sumisiones, se discutirán y se acordarán hasta lo posible durante la Reunión Procesal, cuyos resultados serán incluidos en una siguiente Orden Procesal del Tribunal.

De parte del Tribunal

[firmado]

Karl-Heinz Böckstiegel
Presidente del Tribunal